REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

SENTENCIA Nº 135-2021-00050-00

Palmira -Valle del Cauca, 09 de junio de 2022

PROCESO:	**DIVORCIO CONTENCIOSO**
DEMANDANTE:	**DISNEY SANCHEZ TURRIAGO**
DEMANDADO:	**ZORAIDA HERNANDEZ GONZALEZ**
RADICADO:	**2021-00050-00**

El señor **DISNEY SANCHEZ TURRIAGO** a través de apoderada judicial presentó demanda declarativa verbal con el fin de solicitar divorcio de matrimonio civil por la causal prevista en el numeral 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil.

Admitida la demanda, se notificó al demandado, posteriormente, las partes presentaron a través de la apoderada del demandante, acuerdo para continuar el trámite de divorcio por mutuo acuerdo.

Por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del CGP y el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1ª de 1976, se procederá a dictar sentencia de fondo.

Los supuestos fácticos del libelo así se sintetizan:

Que los señores DISNEY SANCHEZ TURRIAGO y ZORAIDA HERNANDEZ GONZALEZ, contrajeron matrimonio Civil el día 21 de febrero de 2004 en la Notaria Tercera de Palmira-Valle del Cauca bajo el indicativo serial 03642831, producto del matrimonio se procreó un hijo que en la actualidad es menor de edad de iniciales JSH.

Los conyugues siendo personas totalmente capaces, a través de la apoderada de la parte demandante Dra. MONICA ISABEL SALAZAR ARENAS, manifiestan que es su libre voluntad divorciarse de mutuo acuerdo, causal que ésta autorizada por el numeral 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil.

Solicitan que mediante sentencia ejecutoriada, se decrete el Divorcio de matrimonio Civil celebrado 21 de febrero de 2004 en la Notaria Tercera de Palmira-Valle del Cauca inscrito bajo el indicativo serial 03642831.

Se aportó como base para la demanda, las copias de los registros civiles de matrimonio, poder y el acuerdo debidamente autenticado.

T R Á M I T E P R O C E S A L:

La presente demanda fue admitida, mediante providencia del 22 de abril de 2021 de 2021, y ordenándose el trámite establecido en el artículo 368 y ss del CGP, la cual fue notificada a la parte demandada.

Posteriormente se presentó a través de la apoderada del demandante, acuerdo conciliatorio firmado y autenticado por las partes en la Notaria Cuarta del circulo de Palmira, para continuar el trámite de divorcio por mutuo acuerdo, teniéndose como pruebas al momento del fallo los documentos aportados con la demanda y el documento aportado con el acuerdo.

El material probatorio allegado al proceso, fue de carácter documental. Con los documentos aportados se logró demostrar la capacidad para ser parte y la voluntad expresa de los cónyuges de divorciarse, a través de su apoderado, quienes cuentan con facultad expresa de conciliar, en los respectivos mandatos.

No encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

En cuanto al procedimiento, éste se encuentra surtido conforme a lo ordenado para el procedimiento verbal, que establece el artículo 368 del C. G. P.

De otro lado y teniendo en cuenta que las partes solicitaron conjuntamente se dicte sentencia anticipada por la causal 9 del artículo 154 modificado por el artículo 4 de la Ley 1ª de 1976, considera este despacho que dicho acuerdo se ajusta a derecho, procediéndose entonces aprobar el mismo, mediante sentencia anticipada que establece el artículo 278 del C.G.P, a lo que se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

En el caso que nos ocupa, se cumple la estricta exigencia de la ley, en cuanto a que la manifestación del acuerdo fue hecha por ambos cónyuges, a través de apoderado judicial, por lo tanto, se cumple a plenitud con los requisitos que la ley exige para estos casos.

Dentro del presente proceso se ha tenido como prueba para entrar a decidir de fondo, los documentos aportados con la demanda, y la voluntad expresa de los cónyuges de divorciarse que fue allegada al despacho; es por ello que una vez agotada la tramitación propia para esta clase de procesos, se procederá a dictar la sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda y aprobando el convenio al que llegaron las partes, entre sí y con respecto a su menor hijo JSH Así:

Acuerdo respecto a ellos:

Que cada uno establecerá su propio domicilio y su residencia bajo su propio peculio.
Que cada uno asumirá sus propios gastos de subsistencia.

CON RESPECTO AL MENOR JSH:

- Que la custodia, tenencia y cuidado personal del menor JSH, de manera provisional estará en cabeza de los abuelos paternos, el señor SIMON SANCHEZ BERRIO Y la señora CLARA ELIZA TURRIAGO DE SANCHEZ, que la responsabilidad con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.
- Los fines de semana o puentes festivos corresponderá la convivencia del menor con los progenitores, los cuales se alternaran cada ocho días, este se iniciara los días viernes a las 7:30 PM y terminara los días domingos a las 7:00 pm o el lunes a la misma hora en caso de ser festivo.
- No se restringirán las visitas o salidas entre semana entre los progenitores previo aviso.
- El progenitor que le corresponda el fin de semana o temporada de vacaciones con el menor deberá recogerlo en su residencia y así mismo dejarlo al terminar dicho periodo.
- Los progenitores se comunicaran con el menor por teléfono, o mensajería electrónica, como mínimo una vez al día, con horario y duración que no perturbe las rutinas cotidianas debiendo facilitar los medios necesarios para dicha comunicación con arreglo los usos de la familia.
- Los progenitores se comunicaran mutuamente con antelación razonable del destino de viajes dentro del territorio nacional, así como del estado de salud y tratamientos incluso en los casos de enfermedad leve.
- **Vestuario** cada progenitor se compromete a aportar dos (2) mudas de ropa completas al año, para su menor hijo y serán entregadas en los meses de junio y diciembre.
- **Educación** los progenitores se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para el menor, dándole buen ejemplo en su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación y cualquier otro gasto adicional y eventual que se presente, serán asumidos por ambos padres en partes iguales, esto incluye matricula, mensualidad, uniformes, útiles escolares, rifas, cuotas o aportes a la asociación de padres de familia, excursiones, salidas escolares, intercambios internacionales, manutención el extranjero.

- **Alimentación** cada uno aportara la suma de ciento cincuenta mil pesos ($150.000) la cual se incrementara anualmente de acuerdo al IPC, los cuales serán cancelados los primeros 5 días de cada mes y entregado a los abuelos paternos de manera personal.
- **Salud** el menor JSH se encuentra afiliado a la Nueva EPS por parte de su señora madre, por tanto los progenitores acuerdan que los gastos extras como urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos y demás que no sean cubiertos por el POS, estarán a cargo de ambos padres en partes iguales.
- **Recreación** acuerdan que cada padre aportara los gastos de recreación en su totalidad cuando comparta con el menor.
- En las festividades de cumpleaños, el celebrante podrá compartir con su menor hijo, si coincide con fines de semana o vacaciones.
- El cumpleaños del menor lo compartirán conjuntamente previo acuerdo del modo de celebración.
- Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas, una con el padre y otra con la madre, se turnaran cada año con el fin de invertir el compartir de las festividades.
- En cuanto a las vacaciones de semana santa, mitad de año y fin de año, las compartirán, la mitad de cada periodo con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes, durante las vacaciones el progenitor que no esté compartiendo con el menor se podrá comunicar con él por teléfono o mensajería como mínimo una vez al día.
- La residencia del menor se fijara en la carrera 44 N 35ª – 28 barrios el Prado, en la ciudad de Palmira con sus abuelos paternos.
- En cuanto a las salidas del país del menor JSH, acuerdan que se necesita previa autorización de ambos padres, para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera del país, con la obligación de retornarlo , significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas o cualquier otro requisito que implique conceder autorización.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL entre el señor **DISNEY SANCHEZ TURRIAGO,** identificada con CC No.94.330.783 de Palmira-Valle del Cauca y la señora **ZORAIDA HERNANDEZ GONZALEZ,** identificado con C.C. No. 29.662.933 de Palmira-Valle del Cauca**,** celebrado el día 21 de febrero de 2004 en la Notaria Tercera de Palmira-Valle del Cauca, inscrito bajo el indicativo serial No. 03642831.

SEGUNDO: DECLARESE disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios previstos en la ley. (Numeral 5. Articulo 1820 C.C. y 523 del C.G.P)

TERCERO: APRUEBESE el acuerdo al que han llegado las partes con respecto a ellos y con relación a su menor hijo.

CUARTO: INSCRIBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, previa expedición de las copias pertinentes debidamente autenticadas para tal efecto.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia AL Representante del Ministerio Publico en familia y al señor Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad.

CUMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

LCHA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. **056** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.**295** CGP.).
Palmira, 10 **de junio** de **2022**

JENNY ROJAS MENDEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7969c1ab5683298c00ddf4937b6c99de94fcedd83c161ac186dd35cc0889c9**
Documento generado en 09/06/2022 05:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica